

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02//71.32

Título : Causas civiles y criminales (“sobre oficios públicos y personal”)

Fecha(s) : 1694 / 1695

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

V. Oficios públicos y personal

V. 1. Alcaldes y regimiento.

19.3 - 13

1.02. Causas civiles y criminales

1694 - 1695

1694

13

forma pre sente e p... que seme de solis...
dha condid dha... que se el lugar a...
de sin dha... que...
e preuilexiada...

Alm... ai a pre... con sub...
de seen baxuen... que se haden o
de luga notria...
hade hacienda...
digan adho...
mi do dha Alex...
Separa en p...
hago las p...
que pido...

De Alex
de Es lo var

Por presente de...
tenjerodia...
facion...
pionario...
penseu...
de allare...
la car...
la lara...
Mi...
Le firmo =

Lucas...

Alm...
P...
...



REPUBLICA DE ESPAÑA
Y SEÑOR REY DON CARLOS TERCERO
REYES.

Yo Domingo Juan de la Mañá.
Iquet Receptor para el pago de lo que
esta Villa debe a su Mañá. en el año de
de noventa e dos en fuerza de Comisión
de V. M. Superintendente General
de Peruanos de esta Provincia a saber la
fijo el Doy que yo recibí. Pareció que
en esta Ver. desta Villa Alcalde
Ordinario. y fue de ella en dicho año de
noventa e dos. de los que se han de pagar
de las de pago de las Causas de
mis. y pago en las causas de. en el
por Alcañ. y cinco de dicho año
de quarenta e tres. de nueve de.
de V. M. de que se ha de en las
hendo así y no de una auonar en ellas
mas y limitad. de esta Causa de
gloriosa mudal por tener a optona
Rodríguez Juan de Alcalde ordinario
que fue de dicho año de noventa e
dos. en la Porción y pago de Alcañ.

Docho año sacri firs decho
y puaa Rodruq Davido lo tien
ho Ltinguena Quatro N. Judio
decha mitad por el cho alexof
garcia quien con fero el Duclars de
Venice Remuina a cho y puaa
Rodruq Davido Spax y Conste
Iguentado tiempo el edene ha sea
Carip a cho alexof garcia de
mas de lo y deuenere pagane
la mitad de su Alcau los cho
Sento Ltinguena Quatro N. y
medis y como lura de claxado seual
de dello doye p^{te} en la Villa de
auera Tauaca en quize dias de mes
de octubre de mill seii. Inobentay
tres años No signe el firme=onm.
qu=Vale

Inuestmy de Verdac
Domng. Garcia

10 i fue tomado en cuenta i el referido deite
devecho Domingo Garcia en su quarto dicho
i monio Salvador Per m. el otro que se desalo
civilmente i como quiera que se queda Conside
rar o no que la mitad de dicha cantidad esta
abonada alaple Con raria Indichos y que los
no puede o fueren mas Ley's q' una probanza
que parezcan las cuentas originales tanto de
las autorizadas que estas descubrieron la
inveridumbre de dicho testimonio i verdad
de mi relacion, i porque Constando a Vn d que
si le han de omitir d'ines es para pasarlo a d'ulas a
de mi haver d'ulas de mas la prueva con raria
no ausen tan d'ome de esta Villa o sus términos, i por
que ausiendo obra de la parte Con raria muchas por
tadas i en vol tadoe las que por omisión nos per uenian
para la paga de el r' de vecho sobre que asu'to
protesto pedir lo que me con venga su real caxall
Medio de mi infusa de manda la Luis a Conside
cion

Suplico a Vn d que en vista de este d'ulo me sea
depo libre de dicha de manda Condenado a los
al parte Con raria que pague de feys q' que pida i pague

Don Juan ^{de} ^{Castilla}
Por Licenciado Joseph de las Casas a 10 de Mayo de 1540



Dezmarubis.

4

SELLO QVARTO DEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

de j^o quarto de los de Su Magestad el Comandante
D. P. la Caceres y el Caballero ordinario del
Real Consejo de Indias D. Juan de Torres y Guzman. en el
Real de Indias de Lima a los diez y siete dias
del mes de Agosto de mill y seiscientos
y quatro años. Yo el Rey =

Lucas de Aguirre

Almami
Diego de Torres y Guzman

en el Real de Indias de Lima a los diez y siete dias
del mes de Agosto de mill y seiscientos y quatro años
Yo el Rey =

Castillo

1777
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting of the Board of Directors of the Bank of North America, held on the 15th day of December, 1777, at the City of Philadelphia.

John B. Smith
James M. Jones
Robert T. Taylor
Thomas H. Hill
William L. Lee
Charles K. King
Daniel F. Fisher
George G. Green
Henry H. Hall
Isaac I. Isaacson
Jacob J. Jackson
John K. King
Liam L. Lee
Michael M. Moore
Nicholas N. Nelson
Oscar O. Olson
Peter P. Peterson
Quinn Q. Quinn
Richard R. Reed
Samuel S. Smith
Theodore T. Taylor
Ulysses U. Underhill
Victor V. Vance
Walter W. Walker
Xavier X. Xavier
Yves Y. Young
Zachary Z. Zimmerman



SETO QUARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO. 2

El qual. Taxado vez^{no} de esta en lo auto. Con este Jofe
 Garcia vez^{no} de ella sobre la paga de cinco y quinientos
 de Equivalencia que tengo pagada y la Contraria en
 la fecha del qual es de cinco y quinientos y sesenta y
 tres de los que en esta hauiendo como mayor a su ventura
 despendiendo al traslado que se me cargo de la
 gada del Juro dho = diez que son en cargo de la
 y no sea de cinco y quinientos y sesenta y tres
 en cargo en la viene de la Contraria. La de que es de
 cinco y quinientos y sesenta y tres de los que en esta
 de viene y causa de que el Juro de cinco y quinientos y
 sesenta y tres de los que en esta de viene y causa de que
 viene de los que en esta de viene y causa de que viene de
 toria de los que en esta de viene y causa de que viene de
 a si de los que en esta de viene y causa de que viene de
 favor de los que en esta de viene y causa de que viene de
 la Contraria. Con lo que en todo lo que se ha de
 hacer sea judicial. Lo que de lo que es lo que
 de lo que en esta de viene y causa de que viene de
 pedido que es de la causa de esta auto = lo que es
 de lo que en esta de viene y causa de que viene de
 cho y Domingo Garcia en el que asi no me da a la
 Contraria y otros efectos. Esta signado y firmado
 Con el signo y firma de la persona que es la
 Juro dho es el criano legal y fidedigno de su
 y no hazen con hecho fe y puestas de fe y de
 en esta parte en juicio y fuera de fe. De lo que
 que a lo de fe de la Contraria solo es a fin de que
 sea en baraxa mi Justicia a no se dar tal
 gar ni a que tenga cargo sumaria = lo que la
 Contraria viene confesado suyo de la parte de

80 Ezequiel en un libro de 2^o que me es dudoso el nombre
 yad de la cantidad como lo vea el dicho ex. La
 mayor lo a de fer de un muchas veces y de la cantidad
 y no de la cantidad que fue dho Domingo para a de co
 no no la cantidad con subida de la cantidad con variada
 dio dho tes hmo agueres que de dho tes el dho que
 comta de dho tes que solo se me due abonar un
 Carta de pago de veinte e quatro d' que en ellas
 esta abonada ami fabor la cantidad que de dho
 que es cantidad que me y to tan bien de ba ague
 rea en bazara que no queda y que esto como
 fundado de la intencion que fue que se hizo
 con dho tes y de dho tes que de dho tes
 y de dho tes con mi autoridad de dho tes
 y de dho tes con dho tes de asegurar la cantidad de
 que de dho tes con variada. quando en ellas de dho
 se avia de dho tes que en el dho de dho tes
 y de dho tes de dho tes y de dho tes
 y de dho tes de dho tes y de dho tes
 de dho tes de dho tes y de dho tes

Este es el original de la Carta de pago
 que se dio a dho tes y de dho tes
 con mi autoridad de dho tes
 y de dho tes de dho tes y de dho tes
 de dho tes de dho tes y de dho tes

D. J. de la Cruz
 D. J. de la Cruz
 D. J. de la Cruz

Por presente se da la Carta de pago a la parte que quebrada
 la Carta de dho tes y de dho tes y pasado a dho tes
 de dho tes y de dho tes y al dho tes de dho tes
 de dho tes de dho tes y de dho tes de dho tes
 de dho tes de dho tes y de dho tes
 Lucas de la Cruz
 Juan de la Cruz



DEL OCUARTO, DIEZ MA-
RAVES, AÑO DE MDCCLXX
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Xptonal Rodriguez garido Rey de Castilla en la mejor forma
que alugar en derecho yaveros ante el Sr. En el pleito contra Alexo
Garcia Rey affimimo de Castilla sobre la paga de cierta cantidad de
ms que me esta debiendo como contra de mi primer pedimento
Dijo que sabiendo respondido por mi parte lo que en este caso
señala que deia por cierto, Sr. fue servido de darle traslado al Sr.
Alexo Garcia, y por que se cumplido el termino que por Sr. le fue
señalado, y no aver respondido a mi pedimento, todo con el fin de
abolir a me y que no confija la paga de lo que tan suba mente me
esta debiendo. portanto. =

A Sr. Jefe y Juez. Señora de Madrid que dentro de un mes
termino al Sr. Alexo Garcia respondiendo a mi pedimento, y de no hacerle
hacer me el pago segun y como tengo pedido en mi pedimento
ante ce dentes, que por esta se acusa la revuelta de las nejas en derecho
necesarias, pido sustancia costas &c

[Handwritten signature]

Por a causa de la cual se supiere de saber de esta par-
te para que responda si tiene que si no a lega-
la paga dentro de hora a hora de la notificación con
perjuicio miento que se procedera por prision y unida
devisiones lo mandado por el Sr. Jefe de la causa
al Sr. Jefe ordinario de Castilla de Causa Juan Ca

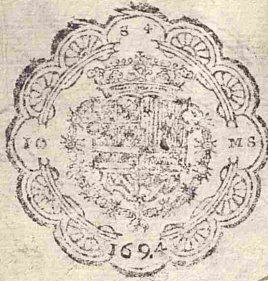
En esta a quatro dias del mes de octubre mil e
seiscientos e noventa e quatro años

Lucas de Aguirre

Yo Pedro de Alvarado
Pedro de Alvarado

Yo el Sr. D. Diego de Almagro
Yo el Sr. D. Diego de Almagro
Yo el Sr. D. Diego de Almagro
Yo el Sr. D. Diego de Almagro

Diego de Almagro



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Yo Don Rodrigo Davido de la Real Audiencia en la
mejor forma q. Aya lugar de derecho Parez
co. Donzelm. y Dijo q. en el pleito q. se sigue
contra Alvaro q. de asignacion de Real Audiencia
bre la paga de la deuda q. me debe de mi parte
fue m. seruido de darle pagado para q. respon
diere lo que por sup. tenia de decir q. pagar dentro
de diez dias. q. no lo hizo omiso eno responder
Segun el Auto de Vm. sino tambien asiendo
se lea curado por m. la Real Audiencia no aguerido
hacer, solo con el fin de molestar a q. no se le
siga lo q. estanda de Justicia, q. se corra de la omision
de Alvaro q. asenid, por tanto

Yo m. pido y suplico se sirva de mandar q. Don Alvaro
q. de responda y Alvaro lo q. de sup. de ley se sigue por
tas de Vn. nueve terminos, para q. se por lamia lo he
y de lo contrario omiso q. asenid Condernar a
Alvaro a En la paga de lo q. se refiere mi primer
p. de m. q. por de la Real Audiencia de los
vezes q. ha de ser de Real Audiencia q. pongo en la
Causa de m. a Vm. q. de Vn. honra de pobre para
de Real Audiencia mas lo q. de de Real Audiencia q. de
con las costas de la Real Audiencia.

[Handwritten signature]

Por a casa de las Real Audiencia de Mexico
Yo el Secretario

esta parte se guentro a la otra
Racion suponda donde se supondera con
tra supondra gacione por donde se suponda
deserto lo man de Pano. el Senor de la
deca el Calle heridario de la villa de la
Lana por Pano. En ella auste de la
del mer del Pubre de mi L yesi L yenti
Inocente y quatro anos

Lucas de Aguirre

Antemio
Cristobal de Carib

n.º en la dho dia mes y año de los gar
n.º si que lo contenida de la auto de ar...

Serique de generario Longi sempre el actor
 Leyn Lumbe Lapuhal de los Pidos de esta
 Sabandonia mia Suizo ni Sepuedi en Montañ
 ni En seguir Mayor Menes en la ex cepcion
 Por mi parte pagada de fabidad Lordhugua rudo
 y Dorcas contra Beandj Demuñade como io ni
 hallo en una villa en natura Decidias en la
 Principian los Duques Lovembargos con forme a
 exproy dacion de Berachy si fueran en
 quicreys La dacion de Propri chechis de
 misioner Meuy entera Conello Maron mi a r
 uencia sequita esta congetura con Manuñal
 con hallando de emsuey Berachy a creder de la
 Parte con Manuñal en una

Supp^{ca} Comd Mande hacer como llebo de
 dices aqui se contiene. En la Mando de la que
 en la Santa Petra quenta. Qui se lo cal
 Partes Berachy a ex Berachy & en le de de
 Luoria a gido con certis suso parue de las
 Movi. Respeto de la curacia bnd. En la brader
 y necesidad. En la bader curad & Me tiene en
 barbaray como llebo de no se puaic. Suizo con
 los Berachy Lovembargos Supp^{ca} a bnd. Le mande le
 barbaray & se me en Meque por me. Mto de
 mi de rudo y de la que se bion de me Suizo de
 Suspenda. Manda fenecer. Mto de men. Mto de
 & Procede de Suizo y de los suso. Mto de

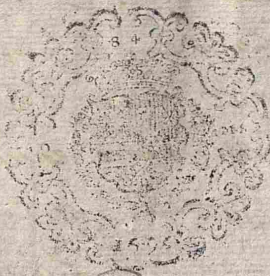
Don Juan de...
 y...

En la Villa de Cacerzalabaca en Vint y no dias del
 mes de febrero de mil 500 y noventa y cinco años etc.

COVARTO. IN
SINE. ANO. 1712
K. LXX. NOV. 1712

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Yo el qual Rodrigo garci doucino del puebllo de ca
 veza la barca de goque en el pleito que tengo con
 fra alexo garcia barata to bre quime paze en
 to i cinquenta i quatro reales i medio quime deue
 que paze por en la rre name dian te el testimo
 nio que tengo presentado en el pleito i por que
 por au to de re i merced. se me a no fi cada el que
 agapro banca de la deuda que me debe dicho alexo
 garcia i no tengo mas por barca que a cer que
 el testimonio presentado i por au re pasado
 el termino del de re echo a lo bon do con el re i pe
 to de bi do an te re san. paze i co i do go que se i rre ba
 de man dar. se me paze la cantidad que menciona
 el testimonio que tengo presentado por re i puzi
 cia que pido i al to con tra rre i o pelo an te el re i no go
 bernador de lo u i l l a de se gura da lion o an te que rre ce
 forme con benza =

Por presentada la peticion i mediante auer reparado
 los terminos a lo recho qm a loz mas i a loz qe no
 auer rre ponde a loz autoz antezedente. Yo el
 Barez paze la Castilla. que munita el pido men
 dentro de 15 dias de auer paze con apor

